

ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARITZA IMBACHI CERON.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
RADICADO: 19001418900420260015200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 930

Popayán, 16 de febrero de 2026

La señora **MARITZA IMBACHI CERON**, presenta acción de Tutela a nombre propio, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**, por medio de la cual pretende se garantice la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso, mínimo vital y Familia, que estima están siendo conculcados por la entidad accionada.

Primeramente, se hace necesario vincular a la presente acción de tutela a todos los participantes dentro del proceso ordinario de traslados docentes 2025, convocado mediante resolución N° 11633 de fecha 16 de octubre del 2025 – Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con Derechos de Carrera que Atienden Población Mayoritaria y Afrocolombiana, en las Instituciones Educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación Financiadas con Recursos de Sistema General de Participaciones – Solicitud de traslado a la Institución Educativa Cuatro Esquinas Sede Cuatro Esquinas (Sede Principal) del Municipio de El Tambo/Cauca, al Ministerio Publico- Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, Defensoría de familia de Popayán; a la Institución Educativa Cuatro Esquinas Sede Cuatro Esquinas (Sede Principal) del Municipio de El Tambo/Cauca y la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar sede Puerto Rico del Municipio de Inza/Cauca, al participante Salazar Yanten Eduin y al Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, se ordenará a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Cauca, para que la misma en un término máximo de cinco (5) horas, notifique a todos los participantes anteriormente vinculados, así como a las instituciones educativas referidas, envíe comprobante a este despacho, así como lista de dichos participantes y sus correos de notificación junto con los de las instituciones, adicionalmente publicando un aviso en su página web dirigido a dichos participantes.

Se decretan pruebas de oficio a cargo de la parte accionante Maritza Imbachi Cerón y accionada Secretaria de educación y Cultura Departamental del cauca, quienes deberán allegarlas a este despacho dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la recepción de la presente providencia, so pena de adoptar las medidas correctivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme a la ley.

ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARITZA IMBACHI CERON.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
RADICADO: 19001418900420260015200

En particular, Maritza Imbachi Cerón deberá remitir: i) Certificación expedida por la autoridad competente que acredite su condición de persona en situación de desplazamiento; ii) Documento en el que se informe la conformación de su núcleo familiar primario y, además, se acrediten los ingresos y egresos percibidos por la accionante y por dicho núcleo; iii) Informe en el que se indique si ha acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la decisión adoptada por la entidad accionada. En caso de respuesta negativa, deberá exponer de manera concreta las razones por las cuales considera que dicho medio de control no es idóneo ni eficaz, aun cuando es posible solicitar la suspensión del acto administrativo mediante medida cautelar, mientras se adopta una decisión de fondo; iv) Elementos probatorios que permitan acreditar la gravedad de la afectación de los derechos fundamentales invocados, y que sustenten la existencia de una amenaza cierta e inminente de configuración de un perjuicio irremediable; v) Soportes que acrediten su condición de madre cabeza de familia, conforme a los criterios fijados por la jurisprudencia constitucional; vi) Información precisa sobre el municipio de residencia de los menores; vii) Soportes que permitan acreditar, siquiera de manera sumaria, una afectación relevante en la salud física o psicológica de los menores derivada de la situación planteada; viii) Información y soportes que acrediten si se interpusieron los recursos procedentes contra el acto administrativo No. 00922-02-2026 de fecha 4 de febrero de 2026; ix) Informe y soportes con los que se acredite la afectación al mínimo vital que afirma padecer, indicando de manera clara las circunstancias que sustentan dicha afectación.

La Secretaria de educación y Cultura Departamental del Cauca deberá remitir I) Informe por el cual se especifiquen las plazas disponibles en provisionalidad que permitan mantenerse cerca del Municipio del tambo/Cauca.

- **MEDIDA PROVISIONAL**

Dentro del escrito de tutela, la accionante solicita como medida provisional la suspensión de la Resolución No. 00922-02-2026, hasta tanto se adopte una decisión de fondo en la presente acción constitucional.

Debe precisarse que el juez de tutela se encuentra facultado para decretar medidas provisionales en virtud del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, cuando ello resulte necesario para proteger de manera inmediata un derecho fundamental y evitar la consumación de un perjuicio irremediable. No obstante, dicha facultad no opera de manera automática, sino que exige la verificación de criterios de necesidad, urgencia y gravedad, los cuales deben ser valorados a la luz de las circunstancias concretas del caso.

En el asunto bajo examen, este despacho no encuentra acreditados, siquiera de manera sumaria, los presupuestos que justifiquen la

ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARITZA IMBACHI CERON.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
RADICADO: 19001418900420260015200

adopción de la medida solicitada. No se demuestra que la ejecución de la resolución cuestionada esté generando una afectación actual y grave a la salud física o psicológica de la accionante o de su núcleo familiar. Tampoco se advierte que la decisión administrativa comprometa su mínimo vital, en tanto la situación jurídica de la accionante se mantiene en condición de provisionalidad, sin que ello implique una supresión inmediata de ingresos o una alteración sustancial de sus condiciones de subsistencia.

Adicionalmente, el término previsto por el ordenamiento jurídico para resolver la acción de tutela —esto es, diez (10) días— no configura, en las circunstancias expuestas, un lapso que por sí mismo genere un perjuicio irremediable o una amenaza grave e inminente de su ocurrencia. Por consiguiente, al no evidenciarse la urgencia ni la necesidad de una intervención inmediata que anticipe los efectos de la decisión de fondo, se negará el decreto de la medida provisional solicitada.

De la revisión del expediente se advierte que la solicitud de amparo reúne las exigencias de los artículos 14 y ss del Decreto 2591 de 1991 y como este Despacho es competente para conocer de la acción, se admitirá y se le dará el trámite indicado en la norma ya citada y las demás normas pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora **MARITZA IMBACHI CERON**, en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a: todos los participantes dentro del proceso ordinario de traslados docentes 2025, convocado mediante resolución N° 11633 de fecha 16 de octubre del 2025 – Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con Derechos de Carrera que Atienden Población Mayoritaria y Afrocolombiana, en las Instituciones Educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación Financiadas con Recursos de Sistema General de Participaciones – Solicitud de traslado a la Institución Educativa Cuatro Esquinas Sede Cuatro Esquinas (Sede Principal) del Municipio de El Tambo/Cauca, al Ministerio Publico- Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, Defensoría de familia de Popayán; a la Institución Educativa Cuatro Esquinas Sede Cuatro Esquinas (Sede Principal) del Municipio de El Tambo/Cauca y la Institución Educativa Agrícola Luis Nelson Cuellar sede Puerto Rico del Municipio de Inza/Cauca, al participante Salazar Yanten Eduin y al Ministerio de Educación Nacional.

ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARITZA IMBACHI CERON.
ACCIONADO: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.
RADICADO: 19001418900420260015200

CUARTO: DECRETAR las pruebas de oficio a las partes accionante y accionada en los términos y requerimientos realizados ut supra.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Cauca, en un término máximo de cinco (5) horas, notifique a todos los participantes anteriormente vinculados, así como a las instituciones educativas referidas, envíe comprobante a este despacho, así como lista de dichos participantes y sus correos de notificación junto con los de las instituciones, adicionalmente publicando un aviso en su página web dirigido a dichos participantes.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional, conforme a los argumentos presentados en la parte considerativa de la presente acción.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes y CORRER TRASLADO a sus representantes legales, concediéndole el término de un (1) día a partir de la recepción del presente auto, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

SEPTIMO: PREVENIR a la accionada y vinculadas que el informe se considera rendido bajo juramento y que de no presentarse en el término antes indicado se tendrán por cierto los hechos de la Petición, atendiendo a lo señalado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 y se decidirá de plano.

OCTAVO: TENER como pruebas las aportadas por la parte accionante en el escrito de Tutela y en el momento oportuno désele el valor probatorio de acuerdo con la ley y practíquense las que sean necesarias en esta actuación constitucional.

NOVENO: DAR a la presente acción el trámite preferencial y sumario que consagra el decreto 2591 de 1991.

CDC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Firmado Por:
Patricia Maria Orozco Urrutia

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d344cbdb72f6adad6966f596ec1e7304a051fae9665cd89dfc6215e2ef6df**

Documento generado en 16/02/2026 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>